



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Exp. 8086/2025

CONTRATO DE LICENCIAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MARIA GUADALUPE CID ESCOBEDO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **LA UNIVERSIDAD** Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA COMO **CENTRO HUMANÍSTICO FRAY ANTONIO ALCALDE, A.C.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **2** JOSÉ ROMÁN MANZO, EN SU CALIDAD DE APODERADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **EL LICENCIATARIO**, MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

Declara **LA UNIVERSIDAD**, a través de su Apoderada:

- I. Que es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo Local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que como lo señala el artículo 5 de su Ley Orgánica, son fines de esta Casa de Estudios formar y actualizar los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socioeconómico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura; y, coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y tecnología.
- III. Que como señalan las fracciones XI y XII del artículo 6 de su Ley Orgánica, son atribuciones de la Universidad administrar su patrimonio, crear entidades y realizar programas generadores de recursos complementarios.
- IV. Que como refiere la fracción VII del artículo 84, de su Ley Orgánica, el logotipo, el lema, el escudo y el nombre de **LA UNIVERSIDAD** forman parte de su patrimonio.
- V. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, Representante Legal de la misma, conforme lo establece el artículo 32 de la Ley Orgánica de la universidad.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Exp. 8086/2025

- VI. Que la Rectora General con fundamento en el artículo 35 fracciones VIII y XIII, del citado ordenamiento legal, otorgó poder general judicial para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de representación en materia laboral, a María Guadalupe Cid Escobedo, mediante escritura pública número 100,783 de fecha 10 de abril de 2025, otorgada ante la fe del Lic. Salvador Guillermo Plaza Arana, Notario Público Titular número 7 de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, mismo que a la firma del presente contrato se encuentra vigente.
- VII. Que mediante el dictamen número **IV/2000/1239**, con fecha 28 de octubre de 2000, el Consejo General Universitario, aprobó el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, en adelante El Reglamento.
- VIII. Que cuenta con los derechos sobre el logotipo, el lema, el escudo y el nombre de la Universidad de Guadalajara, por lo que son de su uso exclusivo y ninguna institución particular podrá hacer uso de ellos, sin su autorización.
- IX. Que mediante Acuerdo RG/018/2007 el Rector General y el Secretario General, emitieron el documento denominado "Manual Práctico para la Aplicación en Papelería Institucional" en donde se describen, entre otras cuestiones, las características técnicas a que debe sujetarse el uso del logotipo, el lema, el escudo y el nombre de la Universidad de Guadalajara.
- X. Que para efectos de darle seguimiento al presente contrato se designa como responsable a la **Coordinación de Estudios Incorporados** por conducto de su titular.
- XI. Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en el número 976 de la avenida Juárez, zona centro, de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, código postal 44100.

Declara **EL LICENCIATARIO** a través de su Apoderado:

- I. Que es una Asociación Civil, debidamente constituida según las leyes mexicanas mediante escritura pública número 3,956, de fecha 20 de septiembre de 1993, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Antonio Martínez González, Notario Público número 37, del municipio de Guadalajara, Jalisco.
- II. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **CHF930922E58**.
- III. Que dentro de su objeto social le está permitido la celebración de este tipo de contrato.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Exp. 8086/2025

- IV. Que los estudios que oferta cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, aprobados mediante Acuerdo REVOE 016/2025, con fecha 16 de junio de 2025, que se acompaña al presente como Anexo "A".
- V. Que el **C. José Román Manzo**, en su carácter de Apoderado General, se encuentra autorizado para representar a la misma, tal y como se acredita en la Escritura Pública número 6,699, de fecha 16 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Alejandro Gatt Corona, Notario Público Número 120, del municipio de Guadalajara, Jalisco, y que sus facultades, manifiesta, no le han sido modificadas o restringidas en sentido alguno.
- VI. Que en cumplimiento con lo establecido en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, es su deseo celebrar el presente contrato.
- VII. Que señala como su domicilio legal el ubicado en el número 4249, de la Avenida Lázaro Cárdenas, en la Colonia La Estancia, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, con código postal 45020.
- VIII. Que, en el domicilio arriba mencionado, se imparten estudios de Bachillerato General y Bachillerato General por Competencias.

Declaran las partes que han convenido en celebrar el presente contrato de licenciamiento, por lo cual sujetan el mismo a lo señalado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente contrato tiene por objeto el que **LA UNIVERSIDAD** otorgue a **EL LICENCIATARIO**, una licencia de uso no exclusivo sobre su logotipo, lema, escudo y nombre, por un tiempo determinado, a cambio de una cantidad cierta y en dinero.

SEGUNDA.- MODALIDADES. **EL LICENCIATARIO** se obliga a utilizar el logotipo, lema, escudo y nombre de **LA UNIVERSIDAD**, única y exclusivamente para reproducirlos en la publicidad de sus servicios educativos en su conjunto y no de manera separada, salvo lo contemplado en el Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Exp. 8086/2025

Al respecto queda establecido que **EL LICENCIATARIO** respetará en todo momento las características técnicas del logotipo, el lema, el escudo y el nombre de la Universidad de Guadalajara establecidas en el "Manual Práctico para la Aplicación en Papelería Institucional", mismo que se entregará a la firma del presente.

TERCERA.- PAGO. **EL LICENCIATARIO** se obliga a pagar a **LA UNIVERSIDAD** a la firma del presente contrato y por concepto de regalías, la cantidad no reembolsable de **\$42,327.96 (Cuarenta y dos mil trescientos veintisiete pesos 96/100 M.N.)**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Dicho pago se realizará mediante el formato único de pago que para tales efectos será expedido por la Coordinación de Estudios Incorporados.

CUARTA.- VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del ciclo escolar **2025-B**, concluyendo en el ciclo escolar **2028-A**, mismo que no se entenderá prorrogado, sino mediante contrato expreso y por escrito entre las partes.

QUINTA.- LIMITACIONES. Las partes acuerdan que la licencia que ampara el presente contrato, **NO** confiere a **EL LICENCIATARIO**:

- I. La facultad de utilizar por separado el logotipo, el lema, el escudo y el nombre de **LA UNIVERSIDAD**,
- II. La facultad de transferir los derechos a un tercero,
- III. La exclusividad de la explotación sobre el logotipo, el lema, el escudo y el nombre de **LA UNIVERSIDAD**,
- IV. La facultad de ejercitar las acciones legales de protección de los derechos sobre el logotipo, el lema, el escudo y el nombre de **LA UNIVERSIDAD** como si fuera el propio titular.

En virtud de lo anterior, los contratos celebrados por **EL LICENCIATARIO** en contravención a la presente cláusula, no tendrán efecto jurídico alguno, siendo de origen nulos.

SEXTA.- CAUSALES DE RESCISIÓN. Son causales de rescisión del presente instrumento, imputables a **EL LICENCIATARIO**, las siguientes:

- I. Explotar el logotipo, el lema, el escudo y el nombre de **LA UNIVERSIDAD**, para fines distintos o en forma distinta, a los estrictamente estipulados en el presente instrumento.
- II. Transmitir a un tercero los derechos que ampara el presente instrumento sin autorización expresa por escrito de **LA UNIVERSIDAD**.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Exp. 8086/2025

- III. Utilizar indebidamente el logotipo, el lema, el escudo y el nombre, de manera que ocasione daño, perjuicio, menoscabo o desprestigio a **LA UNIVERSIDAD**.
- IV. Dejar de estar incorporado en alguno de sus estudios a **LA UNIVERSIDAD**, por cualquier causa imputable a él.
- V. Incumplir o contravenir en cualquiera de sus formas, lo estipulado en el presente instrumento o lo contemplado en la Ley.

SÉPTIMA.- REGISTRO. **LA UNIVERSIDAD** a través de la Coordinación de Estudios Incorporados o de la dependencia que en su caso determine, podrá realizar el trámite de inscripción ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, de la licencia concedida en favor de **EL LICENCIATARIO**, previo el pago de derechos correspondientes por parte de **EL LICENCIATARIO** que por este concepto se originen; por lo que en caso de no realizar el pago al momento en que lo requiera **LA UNIVERSIDAD**, ésta última no tendrá responsabilidad alguna por no realizar dicha inscripción.

OCTAVA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. Las partes están de acuerdo en pre cuantificar los daños y perjuicios que por el incumplimiento de alguna de las disposiciones de este contrato o la Ley, **EL LICENCIATARIO** cause a **LA UNIVERSIDAD**, por lo tanto acuerdan que en caso de que se configure alguno de los supuestos de incumplimiento, **EL LICENCIATARIO** deberá entregar a **LA UNIVERSIDAD** al momento en que ésta lo requiera, la cantidad equivalente al doble de la estipulada en la cláusula tercera, quedando a salvo el derecho de **LA UNIVERSIDAD** de reclamar en su caso la cantidad faltante por dichos conceptos.

NOVENA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato, estos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES. El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA.- NULIDAD CLÁUSULA. Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Nada de lo previsto en este contrato ni de las acciones que se deriven de su suscripción, podrá considerarse o interpretarse para constituir o considerar a las partes y al personal



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Exp. 8086/2025

de las mismas que colabore en la ejecución de este contrato como socios, agentes, representantes o empleados uno del otro, y ninguna de las disposiciones de este contrato será interpretada para forzar a la otra parte a asumir cualquier obligación o a actuar o pretender actuar como representante de la otra.

DÉCIMA TERCERA.- USO DE TÍTULOS EN LAS CLÁUSULAS. Los títulos o encabezados utilizados en las cláusulas, inciso o apartados de este contrato se utilizarán únicamente para facilitar la lectura de sus disposiciones y en nada afectan, restringen, limitan o amplían el alcance legal o contenido jurídico de las respectivas cláusulas.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN. Las partes manifiestan que, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las autoridades competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando desde este momento al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Una vez que fue leído en todas y cada una de sus partes el presente contrato, y enterados de su alcance y contenido declaran los contratantes que en él no existe error, dolo, mala fe o lesión por lo que de conformidad lo suscriben en tres ejemplares en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 17 de junio de 2025.



POR LA UNIVERSIDAD

MARÍA GUADALUPE CID ESCOBEDO
APODERADA

POR EL LICENCIATARIO

2 JOSÉ ROMAN MANZO
APODERADO

TESTIGOS

MTRO. FABIÁN MORALES COBOS
COORDINADOR GENERAL DE CONTROL
ESCOLAR

MTRO. GERMÁN TORRES LÓPEZ
COORDINADOR DE ESTUDIOS
INCORPORADOS

1. Se testó 6 firmas

Con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales para Protección de la Información Confidencial y Reservada, que deberán observar los sujetos obligados, previstos en la Ley de Transparencia, en virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

Artículo 3 párrafo 1 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de tratarse información concerniente a datos personales.

2. Nivel Académico, se testaron 3 letras

Con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VIII los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados, previstos en la Ley de Transparencia, en virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

Artículo 3 párrafo 1 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de tratarse información concerniente a datos personales.